

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del *Boletín*, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 684.

Orden público.—Negociado 1.º

El Gobernador de Santander en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

«Mariano Zalama Gomez, confinado en el presidio de Santoña y natural de Valladolid, de profesion pastor, se ha fugado en el dia de hoy de dicho presidio. Ruego á V. S. se sirva ordenar sea detenido el referido sujeto en el caso de ser capturado y remitirle á mi disposicion.—Señas.—Edad 30 años, pelo castaño, ojos id., nariz roma, barba poblada, cara redonda, color sano, estatura 5 pies una pulgada. Se ignora si lleva ó no el traje del establecimiento »

Encargo pues, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura, en su caso, del mencionado sujeto, poniéndole á disposi-

cion de este Gobierno. Palencia 30 de Abril de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 685.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Diez Campo, natural de Sasamon, partido judicial de Castrojeriz, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion.

Palencia 6 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA

Señas del Manuel.

Estatura 5 pies, nariz regular, ojos pardos, color trigueño, pelo castaño, edad 28 años.

Circular núm. 686.

El Juzgado de primera instancia de esta capital, pone en mi conocimiento, que entre los efectos que fueron ocupados á unos reos de robo, contra quienes se procede criminalmente en el Juzgado de Burgos, se encuentra una caja porta-viático, y no se sabe á la Iglesia á que correspondia. Como pueda muy bien pertenecer á alguna de las de esta provincia, he acordado publicarlo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los párrocos y para que caso de haber sido robada á alguno la reclame al Juzgado de Burgos donde se encuentra.

Palencia 4 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm 687

En la oficina de la Inspeccion de vigilancia de esta capital, están depositados dos chalecos que se han hallado en un portal de la calle del Emperador, los que serán entregados á la persona que acredite ser de su pertenencia.

Palencia 4 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 688.

En la oficina de la Inspeccion de vigilancia de esta capital esta depositado un sombrero que halló el joven Juan Lardon la noche del 2 del actual en la estacion del ferro-carril del Norte, el cual será entregado á la persona que justifique ser de su propiedad.

Palencia 4 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 689.

D. José Ayala, Visitador del papel sellado de esta provincia, dá principio á su cometido el dia 10 del actual, por el Partido de Baltanas; en su consecuencia encargo á los Ayuntamientos y demás funcionarios públicos, á quienes dirija sus gestiones, le faciliten los registros, libros y demás documentos que reclame, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la legislacion vigente.

Palencia 7 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 690.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Matias Bustamante, vecino de Vergaño, se ha presentado en este Gobierno de provincia en el dia de ayer y hora de las once y media de su mañana, un solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra con el título de «Mariquita» sita en terreno comun de dicho Vergaño, al sitio llamado el Pilon, lindante al E. con llana del pando, al O con pertenencias de la mina Confianza, al N. con las de la mina Joven Gregorio y al S. con camino que vá á Rebanal.

Verifica la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida el llamado el Pilon y desde él se medirán al E. 1000 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al O. 100 metros, la segunda; de esta al N. seiscientos, la tercera; y de esta al S. 400 metros, la cuarta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi Autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del término de sesenta días.

Palencia 4 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 691.

La Direccion general de Loterías me comunica con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Maria Martinez, hija de D. Gregorio, trompeta del escuadron de Milicia Nacional de Tarragona, muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de la misma. Palencia 6 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 692.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Abril último me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director General de Correos lo siguiente:—No habiendo producido resultado la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario desde Carrion

de los Condes á Saldaña, en la provincia de Palencia, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitacion pública, elevando el tipo, á la suma anual de ocho mil rs. y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego. —De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta que se verificará el dia 21 del actual y hora de las 12 de su mañana en esta capital ante mi autoridad y en el Ayuntamiento de Carrion, ante su Presidente, conforme al pliego de condiciones que se transcribe á continuacion. Palencia 4 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes á Saldaña.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Carrion de los Condes á Saldaña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion; el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 21 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de setecientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido

el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Carrion de los Condes á Saldaña y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

Madrid 28 de Abril de 1864.—El Subsecretario, Elduayen.

Circular núm. 680.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fe-

ha 28 de Abril último me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director General de Correos lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á nueva licitacion pública la conduccion del correo diario, desde Aguilar de Campoó á Cervera de Rio-pisuerga, en la provincia de Palencia elevando el tipo á la suma anual de siete mil rs. y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego. —De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta que se verificará el dia 21 del corriente y hora de las 12 de su mañana en esta capital ante mi autoridad y en las casas del Ayuntamiento de Aguilar de Campoó y Cervera de Rio-pisuerga, ante el Alcalde, con sujecion al pliego de condiciones que se transcribe á continuacion. Palencia 4 de Mayo de 1864.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar de Campoó y Cervera de Rio-pisuerga.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Aguilar de Campoó á Cervera de Rio-pisuerga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremo, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el con-

trato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 21 de Mayo próximo á

la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de siete mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seiscientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Aguilar de Campoó á Cervera de Rio-pisuerga y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba lle-

nar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Abril de 1864.—El Subsecretario, Elduayen.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones me dijo con fecha 8 de Julio del año próximo pasado lo siguiente:

Habiéndose padecido en la relacion de alteraciones para la reformr del Subsidio industrial, que acompañó á la Circular de 23 de Mayo último, algunas equivocaciones en las cuotas señaladas á varios artefactos ó industrias y omitido otras circunstancias esenciales, dispondrá esa Administracion que se tengan como rectificacion á la misma los particulares que á continuacion se espresan.

Tratantes en ganado cabrio. . .	467
Aceñas de rio moliendo mas de 3 meses y menos de 6. . .	100
Id. 3 id. ó menos.	60
Molinos maquileros en rio ó presa que tengan el ancho de agua para 3 ó mas canales moliendo todo el año cada piedra. . .	80
Id. mas de 3 meses y menos de 6. . .	50
Id. 3 id. ó menos.	30
Molinos de represa ó cauce de uno ó dos canales moliendo todo el año cada piedra. . .	50
Id. mas de 3 meses y menos de 6. . .	50
Id. de 3 id. ó menos.	20
Cada telar movido por agua ó vapor en que se teja gerga, frisa, sayal etc.	44 80
Cada máquina ó cilindro id. idem en las fabricas de cardas cilíndricas para el cardado de las lanas.	140

Lo que he creido conveniente publicar por medio del presente *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento del público, y muy principalmente al de todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con el fin de que las cuotas que se señalan á las industrias que se figuran mas arriba, sean las que aparezcan en las matriculas que hoy redactan y han de servir para el año inmediato de 1864 á 1865.

Palencia 7 de Abril de 1864.—El Administrador, Juan M. Martín.

«La Direccion general de contribuciones me traslada con fecha 25 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente:»

«El Exmo. Señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 17 del presente mes la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general con fecha 15 del corriente, proponiendo lo conveniente que seria dictar una medida que concediese el plazo de dos meses á todos los industriales que no se hallen inscriptos en matricula para que puedan hacerlo sin las penas que establece el Real decreto de 20 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos: y S. M. conformándose con las razones de equidad y de justicia en que V. I. se apoya, se ha servido acceder á la indicada propuesta.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Cuya Real disposicion se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, debiendo los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidar:

1.º Que en los sitios de costumbre se fige una copia exacta de la preinserta Real orden á fin de que puedan utilizarse de la gracia que concede todos los industriales que se hallen hoy ejerciendo alguna de ellas sin la competente adición á la respectiva matricula y á quienes como consecuencia debe instuirse el oportuno expediente por defraudacion á tenor de lo que la instruccion unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, dispone en su art. 45.

2.º Las propias Autoridades locales tienen el imperioso deber de no consentir que en el pueblo ó localidad de su jurisdiccion, se ejerza ninguna industria, arte, profesion ni oficio, de los sujetos por la ley á satisfacer el impuesto subsidiario sin la competente matricula, puesto que en otro caso incurren en la responsabilidad que les señala el art. 48 de la propia instruccion, y la que estoy dispuesto á proponer al Sr. Gobernador de la provincia, si despues de trascurrir el plazo de dos meses que queda indicado, de la visita que giren los investigadores resultara alguna ocultacion, no obstante las reiteradas prevenciones que sobre este asunto y en diferentes veces les tiene dirigidas esta oficina principal ya por medio de este periódico ó por comunicacion separada.

3.º Desde luego y para que sea mas facil á los contribuyentes, su adición á la matricula, los agentes investigadores recorrerán los pueblos de sus distritos y tanto á estos, como á los Sres. Alcaldes de la localidad pueden hacerles entrega de las correspondientes papeletas de edicion con el fin de que unos y otros las dirijan á mi poder sin pérdida de momento.

4.º Si trascurrido el plazo de los dos meses que S. M. (q. D. g.) se ha dignado conceder á los industriales, que por consecuencia de un error, hoy defrauden los intereses del tesoro, no se hubieran acogido al beneficio que la preinserta Real disposicion les concede, que estén seguros que sin contemplacion de ninguna clase procederán los investigado-

á la instruccion de los oportunos expedientes de denuncia en vista de lo cual les serán impuestas las penas que la mencionada instruccion les señala y que seán bastantes á castigar la defraudacion que vengán cometiendo: y

Por último, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia con su reconocido celo cuidarán que en las matriculas que han de servir para el inmediato año económico de 1864 á 1865, figuren cuantos industriales existan en su localidad, debiendo tener entendido que ellos tambien serán los responsables de las ocultaciones que se cometan, puesto que no es posible que en pueblos de tan corto vecindario no tengan una noticia exacta de todos los que se dediquen á cualquier tráfico ó industria, y que dejarán de darle aviso con la oportunidad debida, porque en este caso incurren en las penas que les señala el ya citado artículo 48, de la propia instruccion.»

Palencia 4 de Mayo de 1864, El Administrador, Juan M. Martin.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. que á continuacion se expresan ó sus herederos en el caso de haber fallecido alguno de aquellos se presentarán en esta intendencia para un asunto de interes personalmente ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto.

D. Juan de los Reyes Blanco.

Fernando de la Macorra.

Eusebio Garcia Vazquez.

Francisco Iribarne.

Antonia Olivera.

Lorenzo Garcia.

José Oreta.

José Guijarro

Santiago Arenas.

José Ruiz Belluga

Antonio Fideli.

Juan José Font.

Pedro Florin.

Madrid 16 de Abril de 1864.—El Secretario.—Nicolás de la Cuesta.—Es copia.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de S. Roman de la Cuba.

Por el presente se cita llama y emplaza á Vicente Santiago Paredes, natural de Frechilla, de oficio pastor; el que alistado en este pueblo, le correspondió el número primero en el sorteo celebrado para el reemplazo del corriente año; para que comparezca personalmente el dia diez del que rige á las nueve de la mañana, ante este Ayuntamiento y en la sala consistorial, donde tendrá lugar el acto de llamamiento y declaracion de un suplente que ha correspondido á este pueblo, por falta de mozo útil en el de Mazariegos con quien fué asociado en el sorteo de decimas de este mismo

año, para ser tallado y filiado y esponer en su caso lo que crea conveniente, apercibido que no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar. San Roman de la Cuba y Mayo 4 de 1864.—El Alcalde, Juan M. Betegon.

Aguntamiento Constitucional de Respenda de la Peña.

Para que esta Junta pericial pueda formar el apendice á su amillaramiento para el proximo año económico de 1.º de Julio de este año á 30 de Junio de 1865, se previene á todos los propietarios y colonos, tanto del distrito como forasteros, que cultiven este ó tengan ganados que presenten sus relaciones con arreglo á Instruccion en la secretaria de este Ayuntamiento á término de diez dias, siempre que tengan variacion en su riqueza respectiva; pues pasados, sin verificarlo, acompañando ademas los documentos ó datos justificativos de la alteracion, serán oidos, y se procederá segun los datos que haya.

Respenda y Abril 20 de 1864, El Alcalde, Tomás Garcia de Guadiana.

Juzgado de primera instancia de la Vecilla.

Licenciado D. Telesforo Valcarce, Juez de primera instancia de la Vecilla y su partido, provincia de Leon.

Por el presente hago saber: que por disposicion de la Direccion del Registro de la Propiedad y Notariado, se anuncia la vacante de dos Escribanias de actuaciones judiciales en este partido. Los que quisieren hacer oposicion á ellas presentaran sus solicitudes con los documentos que acrediten tener las circunstancias que para Notarios exigen el artículo diez de la ley del Notariado de veinte y ocho de Mayo de 1862 y el quinto del Reglamento de treinta de Diciembre del mismo año, dentro de cuarenta dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de Madrid. Dado en la Vecilla á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Telesforo Valcarce.—Por su mandado, Juan Francisco Diez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera Ins-

tancia de esta Capital y pueblos de su Partido.

Por el presente único edicto y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Lucio de Castro Gutierrez, soltero, natural que fué de Perales, y que falleció ab-intestato en Bererril de Campos el treinta de Mayo del año último; para que le deduzcan en este Juzgado dentro de dicho término por conducto de Procurador del mismo; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, segun lo he dispuesto en auto de este dia y expediente incoado á instancia de Antonia de Castro Arenas viuda, vecina de Cisneros tia carnal del difunto. Dado en Palencia á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Real yeguada de Aranjuez.

En los dias 19 y 20 de Mayo próximo, se venderán en pública subasta y como sobrante en esta Real ganaderia sobre unas cien cabezas; cuyo número le componen, yeguas de varias edades, potros de cuatro años, y ganado mular de esta misma edad.

El acto de la subasta principiará á las 12 de la mañana de los espresados dias en el local denominado el Picadero donde estará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 29 de Abril de 1864.—El Director Gral Conde de Balazote.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos y labrantio de la Dehesa de Valdellan situada en la Provincia de Leon á tres leguas de Sahagun pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia. 5-6

APROVECHAR LA OCASION.

En la calle Mayor, casa de Molina, se halla por solo ocho dias el Representante de las fábricas de metal blanco de D. Leoncio Meneses, sucesor de Mr. Lattis, Carrera de San Gerónimo, núm. 19, Madrid, el cual venderá á precios de fábrica un gran surtido de cubiertos, cuchillos, cucharones, cucharitas, palmatorias, candeleros, candelabros, escribanias, como tambien en objetos para iglesia, custodias, cálices, copones, sacras, incensarios y candeleros y demás objetos difícil de enumerar.

3-3 p b

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.